

Anexo I

Nº de Relación: 1

Expediente: 19CZ070236

Denunciado: Jose Sánchez Cortes

Denunciantes: Guardia Civil del Puesto de Torija

Hechos denunciados:

Cazar con tres perros de raza galgo, en día inhábil, y sin disponer de autorización del titular del coto, ni de licencia de caza. Hechos observados en día 3 de octubre de 2007, a las 19:30 h. en el coto de caza GU-10.306, término municipal de Cañizar (Guadalajara).

Actuaciones Previas:

- Oficio de Informe Preliminar.

1. Calificación Jurídica de los cargos imputados: Grave.

Infracción Administrativa: Cazar o portar medios dispuestos para la caza, sin autorización, o con incumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, en tiempo de veda, época, hora, lugar, piezas o circunstancias prohibidas.

Tipificada en artículo 86.2.1 de la Ley 2/1993 de 15 de julio de Caza de Castilla-La Mancha.

2. Calificación Jurídica de los cargos imputados: Leve.

Infracción Administrativa: La práctica de la caza sin disponer de la correspondiente licencia de la Comunidad Autónoma.

Tipificada en artículo 86.3.1 de la Ley 2/1993 de 15 de julio de Caza de Castilla-La Mancha.

Sanciones que pueden corresponder: sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción:

1. Artículo 88.1.a) de la Ley 2/1993 de 15 de julio. Multa de 60,10 a 601,01 euros

2. Artículo 88.1.b) de la Ley 2/1993 de 15 de julio. Multa de 601,02 a 3.005,06 euros

Se estima adecuada multa de 100 euros por la presunta infracción leve de cazar sin licencia, y de 1.202,04 euros por los presuntos incumplimientos denunciados (601,02 euros por la presunta infracción grave de cazar sin autorización del titular del coto, y 601,02 euros por la presunta infracción grave de cazar en época de veda).

Medidas Provisionales:

(Ninguna)

E) Nombramiento de instructor:

Se nombra instructor a Eduardo Razola Fernández

Lo que se comunica a efectos de notificación, en concordancia con lo determinado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre).

Guadalajara, 3 de junio de 2008

El Delegado Provincial
SERGIO DAVID GONZÁLEZ EGIDO

* * * * *

Consejería de Cultura

Acuerdo de 10-06-2008, de Consejo de Gobierno, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con catego-

ría de Zona Arqueológica, la ampliación del Yacimiento Arqueológico de la Vega Baja, localizado en Toledo.

Culminada la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, de la ampliación del Yacimiento Arqueológico de la Vega Baja, localizado en Toledo, conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Cultura considera, vistas las alegaciones, informes y datos técnicos pertinentes, que el mencionado bien reúne los valores históricos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural; por lo que entiende procedente su declaración como tal, con la categoría de Zona Arqueológica.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 apartado 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (interpretado conforme a la Sentencia 17/1991, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), con el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/1994, de 21 de enero) y con los artículos 6 y 10 de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación en su reunión del día 10 de junio de 2008, y en uso de las competencias atribuidas, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, la ampliación del Yacimiento Arqueológico de la Vega Baja, localizado en Toledo, cuya descripción y entorno afectado por la presente declaración, figuran como anexo al presente Acuerdo.

Segundo.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y comunicar la misma al Ministerio de Cultura a efectos de su inscripción en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en vía administrativa, según establecen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 10 de junio de 2008

El Secretario del Consejo de Gobierno
FERNANDO LAMATA COTANDA

Anexo

Descripción

Es conocido de antiguo el valor arqueológico de esta zona de Toledo, con abundante documentación que ha sido recientemente refundida en una publicación (Maquedano y otros, 2000: "Nuevas aportaciones al conocimiento de las necrópolis medievales de la Vega Baja de Toledo", 1ª y 2ª parte, publicadas respectivamente en los nº 9 y 10 de la Revista Tulaytula) en la que se resume el conjunto de intervenciones llevadas a cabo en esta zona desde finales del s. XVI hasta la actualidad, alimentándose con sus hallazgos los fondos de diversas colecciones privadas y del Museo de Santa Cruz.

Entre ellas encontramos algunas de las más antiguas llevadas a cabo en nuestra Comunidad, como las efectuadas a fines del siglo XVI por el canónigo D. Tomás de Borja, o por Lorenzana y Fabián antes de 1761 (Maroto, 1991: 128).

En época posterior Juan de Moraleda y Esteban cita el hallazgo (en la zona próxima al edificio de la actual Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda) de una importante tumba, fabricada con ladrillos, y un sepulcro, aparentemente visigodos, cuando se realizaban obras en el vivero "en el extremo noroccidental de este mismo solar", en 1918 y 1921, apareciendo nuevos restos de tumbas, sin que podamos precisar su tipología, al hacer obras de cimentación en muros y zona sur del Campo de Fútbol de la Fábrica de Armas, durante los años 50 del pasado siglo (Rojas, 2001).

Otros restos, localizados en un área genéricamente denominada "Vega Baja" (Aragoneses: 1958; Revuelta: 1986), nos indican la riqueza arqueológica de esta zona toledana, que se complementa con las numerosas noticias que hacen referencia a la ocupación histórica de este espacio periurbano como área de huertas, con un poblamiento disperso, incidiendo en la existencia de edificaciones singulares, como podría ser el monasterio de San Pedro el Verde, posiblemente de origen visigodo si recordamos la noticia que ofrece Pisa referente a que en las proximidades de esta iglesia, existente todavía a principios del siglo XVIII, "se hallaron ruinas y cimientos viejos de vara y media de ancho, piedras sillares, mármoles blancos, y debajo de tierra conductos por donde viene el agua a este sitio, y a otras muchas cosas" (Pisa, 1976); referencia recogida por autores posteriores como Martín Gamero, S. Ramón Parro, P. Madoz, y, más recientemente, J. Porres.

Desde época muy reciente la actividad constructiva se ha visto acompañada por una sistemática aplicación del procedimiento de actuación arqueológica que está originando el mejor conocimiento del fenómeno histórico de ocupación de esta zona de la ciudad; el primer caso se dio en la apertura de sondeos arqueológicos en la zona donde se preveía instalar el "aulario" universitario (entre la Fábrica de Armas y el Poblado Obrero, en 1995), donde se documentaron abundantes estructuras correspondientes a edificaciones visigodas, cuya ubicación permitía exponer la hipótesis de existencia de urbanismo tardorromano/visigodo en esta zona.

Durante el otoño de 2001, en los terrenos que limitan con la calle de San Pedro el Verde, se documentaron "abun-

dantes estructuras de basurero" y "una considerable cantidad de distintos tipos de cimientos y bases de muros de mampostería trabada con barro, en su mayor parte pertenecientes a edificios de viviendas" (Rojas, 2001), que parecen responder a una prolongación del hábitat descrito en el párrafo anterior y que, dada la entidad de los restos, podría corresponderse con la basílica pretoriense de San Pedro y San Pablo, donde se celebraron los Concilios de Toledo.

Todas estas noticias y hallazgos nos llevan a valorar la existencia de un área importante de hábitat y ocupación histórica en la zona septentrional del peñón toledano; lógica, por otra parte, si consideramos que es el núcleo natural de cualquier expansión urbanística de la ciudad hacia la llanura por sus propias condiciones topográficas.

Hasta el momento se conocía la existencia de un poblamiento romano altoimperial (siglo I) prolongado en el tiempo, conformado tanto por el Circo Romano como por otra serie de edificaciones lúdicas (un posible teatro o templo que pudiera haber estado junto al actual edificio escolar de la Avda. de la Reconquista) y habitacionales (la propia villa de la que formaría parte el mosaico de tema marino encontrado en la Fábrica de Armas), asociado a una vía de comunicación y a un área cementerial (hallazgo de diversas tumbas en la zona de las viviendas militares) que, a grandes rasgos, se pueden ubicar en la avenida anteriormente citada.

En menor medida se tenía conocimiento de la pervivencia de este asentamiento en época tardoantigua y medieval, por una parte con la existencia de algún monasterio visigodo del que tenemos constancia en fuentes documentales, por otra mediante la reutilización de las estructuras circenses como necrópolis y área de trabajo alfarero, y, aunque algo más alejados, por la constatación de la existencia de una edificación de época hispanvisigoda y una torre-alquería islámica documentadas al llevar a cabo las obras de la variante de Toledo.

En el espacio concreto que estamos describiendo, en relación con el proyecto urbanizador de la Unidad de Actuación nº 1 de la Vega Baja de Toledo, y en cumplimiento del artículo 21 de nuestra Ley de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se han venido desarrollando, una serie de intervenciones arqueológicas desde el año 2001, guiadas por un protocolo común de actuación, en las que se ha constatado la existencia de un importante yacimiento arqueológico con restos desde época romana hasta la Alta Edad Media.

Las primeras intervenciones en la Vega Baja, en las que ya se detectó la presencia de un potente yacimiento de época visigoda, asociadas a una revisión de los textos que hacían referencia a la existencia de un complejo palatino "in suburbio toletano" (textualmente: en la zona situada inmediatamente debajo de la ciudad de Toledo), han hecho valorar la existencia de este poblamiento, en directa concordancia con la ocupación visigoda de la zona extramuros de la ciudad romana, que se prolongaría en las primeras décadas de ocupación musulmana.

Como se ha señalado repetidamente en los últimos tiempos, la elección de una ciudad que no era capital de provincia romana por parte de los visigodos para instalar allí su corte, debió fundamentarse por una serie de motivos diferentes que pasaban tanto por sus condiciones geográficas (dominio de las rutas principales en la zona central de la península), sociales (menor entidad de una importante nobleza hispanorromana que en otras ciudades) y religiosas (fundamentalmente el auge del cristianismo en nuestra ciudad).

Al mismo tiempo la organización topográfica de la ciudad debió de producir una generalización de un urbanismo nuevo, ocupándose por parte de la nueva población las áreas "suburbanas" que hasta el momento habrían tenido sólo una funcionalidad lúdica (circo y posible teatro), residencial (villae), cementerial, o puramente agropecuaria.

La constatación arqueológica de la presencia de importantes restos de este yacimiento, es la que viene a justificar la ampliación del Bien de Interés Cultural con la categoría de zona arqueológica del yacimiento arqueológico de la Vega Baja de Toledo a fin de que puedan incorporarse a él las áreas en las que se ha desvelado su existencia.

Objeto de la declaración

La zona correspondiente a la denominada "Unidad de Actuación nº 1" de la Vega Baja de Toledo queda comprendida en un polígono fusiforme, alargado en sentido noroeste-sureste, que, desde su vértice más septentrional y siguiendo el sentido de las agujas del reloj, linda con los siguientes espacios y vías públicas:

Parte del extremo septentrional de la calle de San Pedro el Verde, continuando por la vía paralela a la carretera de la Peraleda que une aquella calle con el extremo septentrional de la Avenida Mas del Rivero.

El lado noroccidental lo delimita el trazado de esta vía hasta la glorieta de intersección con la Avda. de Carlos III, extrayendo de él el polígono edificado con viviendas del Poblado Obrero entre las calles de Aprendices, Rondines, y Grabadores, prolongándose hacia el sureste por la Avda. de Carlos III hasta las tapias del antiguo Camping Circo Romano.

Continúa el trazado haciendo un doble quiebro zigzagueante, sobre el recorrido de dicha tapia y de la que deslindan por el sur los terrenos del antiguo Campo de Fútbol Carlos III, en dirección suroeste, cruzando nuevamente a la Avda. Mas del Rivero, hasta alcanzar la entrada secundaria de la Fábrica de Armas contigua al edificio de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, constituyéndose allí el vértice más meridional de todo el polígono.

Desde aquí se dirige hacia el noroeste, por terreno de la Fábrica de Armas hasta alcanzar la Entrada de Obreros,

y, desde aquí, siguiendo el trazado de la tapia del conjunto fabril hasta alcanzar la glorieta ubicada frente a la puerta principal del edificio de Sabatini. El resto del lado occidental queda delimitado por la calle de San Pedro el Verde hasta el punto descrito en el inicio.

Este polígono queda comprendido en el espacio existente entre la intersección de los nodos localizados con las siguientes coordenadas U.T.M.S.:

Nodo	X	Y
1	411.080	4.414.300
2	411.094	4.414.300
3	411.193	4.414.245
4	411.242	4.414.219
5	411.439	4.413.704
6	411.323	4.413.661
7	411.328	4.413.650
8	411.466	4.413.594
9	411.482	4.413.599
10	411.517	4.413.502
11	411.730	4.413.415
12	411.703	4.413.343
13	411.623	4.413.371
14	411.570	4.413.261
15	411.543	4.413.280
16	411.518	4.413.267
17	411.500	4.413.252
18	411.325	4.413.400
19	411.059	4.413.616
20	411.037	4.413.664
21	411.021	4.413.718
22	411.032	4.413.785
23	411.091	4.413.859
24	411.114	4.413.973
25	411.124	4.414.213
26	411.082	4.414.286

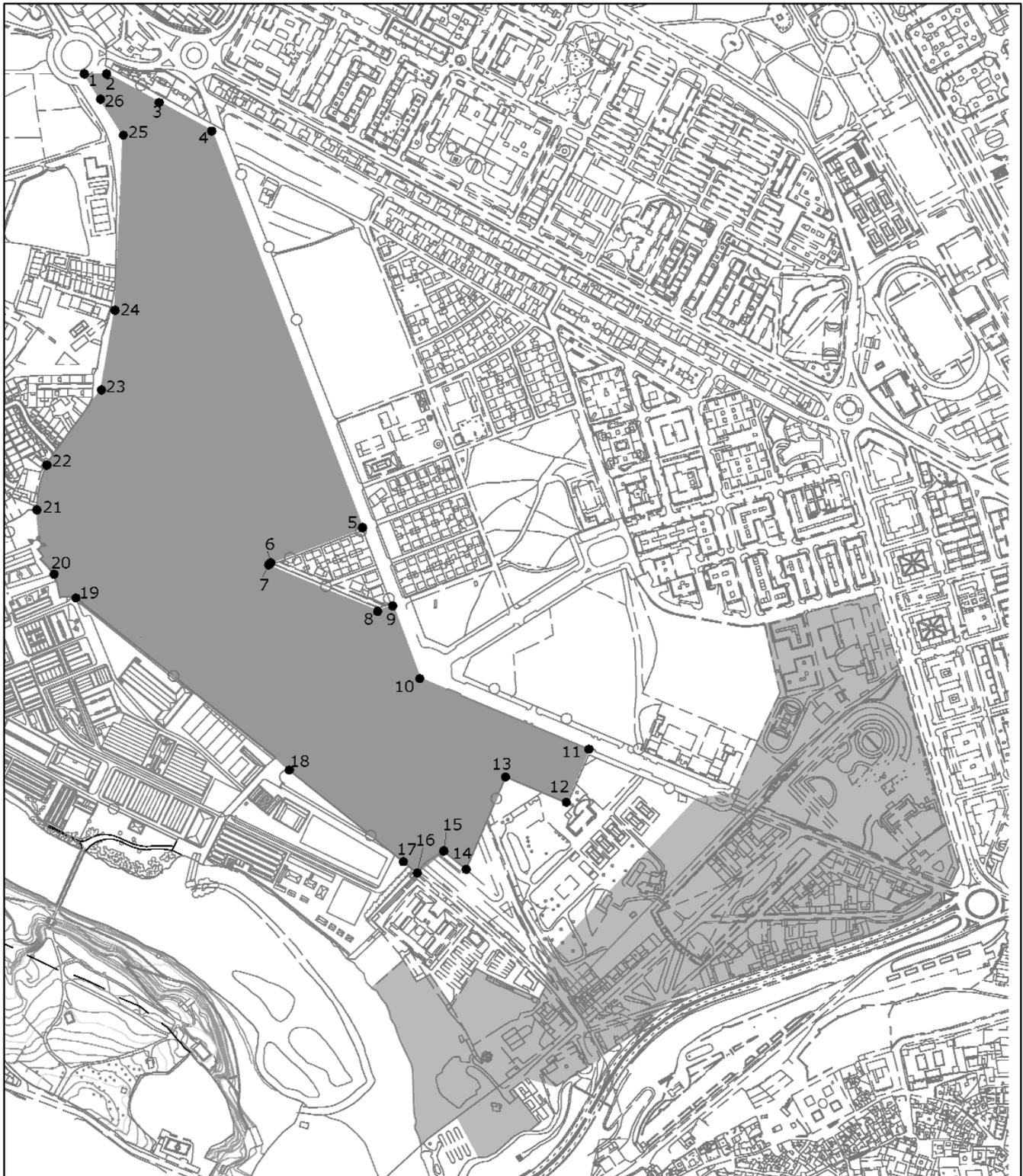
Comprende las siguientes manzanas completas: 11411, 12390, 12401, 12391, 11371, 13391, 12381, 13381, 10372, 10381, 11361, 10361, 13361, 13368, 14351, 11368, 12352, 12353, 13351, 14341, 14342, 10400, 15331, 16341 y 16331.

Entorno de Protección

El entorno de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de la zona citada y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el entorno de protección señalado, en razón de que cualquier intervención en el se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.



DENOMINACIÓN

VEGA BAJA

OBJETO DECLARADO

AMPLIACIÓN DE BIC

SITUACIÓN

TOLEDO

ESCALA

1/7000